



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-11-2020 derivado del diverso UT-J/0637/2020

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis** de **octubre** de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000239920, requiriendo:

- “1. Se solicita el texto de la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 1566/2013 con todas las cantidades de dinero completas, explícitas y legibles, es decir, sin testarse o poner asteriscos. Es la segunda vez que pido esta información debido a que en la primera me entregaron el engrose con las cantidades testadas.*
- 2. Se solicita el texto de la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 1858/2013 con todas las cantidades de dinero completas, explícitas y legibles, es decir, sin testarse o poner asteriscos.*
- 3. Se solicita los incidentes de inejecución de sentencia en los que se ha resuelto la destitución y/o consignación de las autoridades responsables desde 1994 a la fecha y que expresamente se indique en los documentos que se entreguen, la fecha de inicio y de fin del periodo que se reporta la información. Se solicita incluir para cada uno de los incidentes solicitados el número de expediente, la fecha en que se declaró cumplida la sentencia o en su caso, señalar que aún no está cumplida.*
- 4. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1566/2013 de la SCJN.*
- 5. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1858/2013 de la SCJN.*
- 6. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 580/2014 de la SCJN.*
- 7. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 667/2014 de la SCJN.*
- 8. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1882/2013 de la SCJN.”¹*

¹ Expediente UT-J/0637/2020.



SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veinte, admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-J/0637/2020, ordenando girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2139/2020 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que emitiera un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalara la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Informe rendido. Al respecto, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió vía electrónica el oficio CDAACL-1753-2020, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente:

[...]

Le informo, que por lo que hace a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013 Pleno (Acuerdo de admisión y ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> No genera costo
Incidente de Inejecución de Sentencia 1858/2013 Pleno (Acuerdo de admisión y ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> No genera costo
Incidente de Inejecución de Sentencia 580/2014 Pleno (Acuerdo de admisión)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> No genera costo
Incidente de Inejecución de Sentencia 667/2014 Pleno (Acuerdo de admisión)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> No genera costo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Incidente de Inejecución de Sentencia 1882/2013 Pleno (Acuerdo de admisión)	Pública	Documento electrónico No genera costo
---------------------------------------------------------------------------------------	---------	-------------------------------------------------

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

En atención a lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo; asimismo, el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

Finalmente, le comunico que por lo que atañe al punto 3 de la solicitud, de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, se identificaron más de 17,300 registros, por lo que entrar al análisis y estudio de cada uno de los expedientes identificados implicaría el procesamiento de la información, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis; lo anterior, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, mucho le agradeceré se haga del conocimiento del peticionario que en aras de favorecer el principio de acceso a la información se ponen a su disposición en consulta electrónica, cuando las condiciones de seguridad lo permitan, los expedientes que sean de su interés, en las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

O bien, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la república previo aseguramiento por los encargados de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; cuyo directorio, para los que se ubican en la Ciudad de México, se encuentra publicado en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-cdmx>, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-Int-republica>.

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Criterio 1/2014** del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: **“CONSULTA ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS A PARTIR DE 1825 EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PROCEDENTE***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA MODALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL”.

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2355/2020 de seis de octubre de dos mil veinte, remitido en modalidad electrónica por la Unidad General envió el expediente UT-J/0637/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de seis de octubre de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/J-11-2020, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por el área vinculada, en los términos siguientes:

Información requerida	Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>1. Se solicita el texto de la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 1566/2013 con todas las cantidades de dinero completas, explícitas y legibles, es decir, sin testarse o poner asteriscos. Es la segunda vez que pido esta información debido a que en la primera me entregaron el engrose con las cantidades testadas.</p> <p>2. Se solicita el texto de la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 1858/2013 con todas las cantidades de dinero completas, explícitas y legibles, es decir, sin testarse o poner asteriscos.</p> <p>4. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1566/2013 de la SCJN.</p> <p>5. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1858/2013 de la SCJN.</p> <p>6. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 580/2014 de la SCJN.</p> <p>7. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó</p>	<p><u>Información Proporcionada</u></p> <p>Mediante oficio remitido vía electrónica CDAACL-1753-2020, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, proporcionó vía electrónica la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, al ser clasificada como pública, en los siguientes términos:</p> <p>Puntos 1 y 4: Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013 de Pleno Acuerdo de admisión y ejecutoria Modalidad: Documento electrónico no genera costo.</p> <p>Puntos 2 y 5: Incidente de Inejecución de Sentencia 1858/2013 de Pleno Acuerdo de admisión y ejecutoria Modalidad: Documento electrónico no genera costo.</p> <p>Punto 6: Incidente de Inejecución de Sentencia 580/2014 de Pleno Acuerdo de admisión Modalidad: Documento electrónico no genera costo.</p> <p>Punto 7: Incidente de Inejecución de Sentencia 667/2014 de Pleno Acuerdo de admisión Modalidad: Documento electrónico no genera costo.</p> <p>Punto 8: Incidente de Inejecución de Sentencia 1882/2013 de Pleno Acuerdo de admisión Modalidad: Documento electrónico no genera costo.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>el número de incidente 667/2014 de la SCJN.</p> <p>8. Se solicita el acuerdo inicial de la SCJN por medio del cual recibe y da trámite a los autos a los que se asignó el número de incidente 1882/2013 de la SCJN.</p>	
<p>3. Se solicita los incidentes de inejecución de sentencia en los que se ha resuelto la destitución y/o consignación de las autoridades responsables desde 1994 a la fecha y que expresamente se indique en los documentos que se entreguen, la fecha de inicio y de fin del periodo que se reporta la información. Se solicita incluir para cada uno de los incidentes solicitados el número de expediente, la fecha en que se declaró cumplida la sentencia o en su caso, señalar que aún no está cumplida.</p>	<p><u>Información localizada no puesta a disposición</u></p> <p>En su mismo informe, la autoridad vinculada mencionó que respecto a la información del punto 3, después de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, se identificaron más de 17,300 registros, por lo que al entrar al análisis y estudio de cada uno de los expedientes identificados implicaría el procesamiento de la información, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis, en términos de los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó se hiciera del conocimiento del peticionario que en aras de favorecer el principio de acceso a la información se ponen a su disposición en consulta electrónica, <u>cuando las condiciones de seguridad lo permitan, los expedientes que sean de su interés</u>, en las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.</p>



	<p>O bien, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la república previo aseguramiento por los encargados de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; cuyo directorio, para los que se ubican en la Ciudad de México, se encuentra publicado en la dirección https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-cdmx, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-Int-republica.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte por una parte, que la autoridad vinculada Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pone a disposición en vía electrónica, las resoluciones de la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, relativa a las constancias (acuerdo de admisión y ejecutoria) derivadas de los incidentes de inejecución de sentencia 1566/2013, 1858/2013, 580/2014, 667/2014 y 1882/2013, y señala que dicha **información es de carácter público**.

Sin embargo, del análisis de las resoluciones y los acuerdos de admisión se advierte que consisten en sus versiones oficiales sin que medio algún tipo de justificación por la entrega de las mismas, considerando además que existe una versión pública de la cual se infiere que existe información confidencial o reservada que merece ser clasificada.

En consecuencia, a fin de que este órgano colegiado tenga todos los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, se **requiere** al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, emita un informe en el que señale los fundamentos y las razones por las cuales las resoluciones y acuerdos de admisión proporcionados son públicos, considerando que existe la versión pública de las mismas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-11-2020

Por otra parte, respecto de la información solicitada en el **punto 3**, *incidentes de inejecución de sentencia en los que se ha resuelto la destitución y/o consignación de las autoridades responsables desde 1994 a la fecha y que expresamente se indique en los documentos que se entreguen, la fecha de inicio y de fin del periodo que se reporta la información. Se solicita incluir para cada uno de los incidentes solicitados el número de expediente, la fecha en que se declaró cumplida la sentencia o en su caso, señalar que aún no está cumplida.*

La autoridad vinculada señaló que de una búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, identificó más de **17,300** registros, por lo que al entrar al análisis y estudio de cada uno de los expedientes identificados implicaría el procesamiento de la información, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis, en términos de los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, solicitó se hiciera del conocimiento del peticionario que en aras de favorecer el principio de acceso a la información se pone a su disposición en consulta electrónica, **cuando las condiciones de seguridad lo permitan, los expedientes que sean de su interés**, en las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o bien, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la república previo aseguramiento por los encargados de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; para lo cual proporcionó las ligas en los que puede obtener el directorio de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ubicados en la Ciudad de México², así como, el de las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica³.

Para abordar la respuesta del Centro de Documentación y Análisis, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En el caso específico, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene atribuciones para resguardar la información materia de la solicitud, ya que conforme al artículo 147, fracción I⁴ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde administrar el archivo judicial y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal.

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-cdmx>

³ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-Int-republica>

⁴ “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte. Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-11-2020

Ahora bien, la instancia requerida ha identificado la información solicitada, pero expresa los motivos puntuales por los que se dificulta entregarla, esto es identificó más de **17,300** registros de incidentes de inejecución promovidos desde 1994 a la fecha, en los que se resolvió sobre la destitución y/o consignación de autoridades responsables, sin embargo, su análisis y estudio para identificar la información solicitada implicaría el procesamiento de la información, lo que sobrepasa sus capacidades técnicas, para atender la solicitud en los plazos establecidos para esos efectos en la normativa.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia al ser la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada con que se cuenta, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis procesar la información o imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas, por lo que es necesario encontrar un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada sin que sea nugatorio su acceso, de conformidad con los artículos 127⁵ de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia.

En ese tenor, conforme los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015, este Comité **instruye** a la Unidad General de Transparencia para que haga

⁵ “**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-11-2020

saber al peticionario sobre lo informado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y los motivos por los cuales pone a su disposición la consulta de los expedientes de manera electrónica, haciéndole saber que para efecto de dar acceso a las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la república, se deben atender los lineamientos en materia de sanidad conforme al *ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2020, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)*.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos indicados en esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-11-2020

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”